

Modificaciones a la Ley General del Sistema Financiero

Mediante los Decretos Legislativos N° 1 028 y N° 1 052 (en adelante, DL 1 028 y DL 1 052, respectivamente)²² se han modificado diversos artículos de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General).

Decreto Legislativo N° 1 028

Entre las principales modificaciones a la Ley General introducidas por el DL 1 028, destacan la incorporación de las recomendaciones efectuadas por el Comité de Basilea; el acceso de las entidades no bancarias a nuevas operaciones; y la inclusión del proceso de *close-out netting*. Estas modificaciones entrarán en vigencia el 1 de julio de 2009, con excepción de las autorizaciones para nuevas operaciones y de la inclusión del proceso de *close-out netting*, las mismas que entrarán en vigencia el 1 de diciembre de 2008.

La incorporación de las recomendaciones efectuadas por el Comité de Basilea hace referencia a la determinación del nivel del patrimonio efectivo de las entidades del sistema financiero y al cálculo del requerimiento de capital de dichas entidades.

En cuanto al nivel del patrimonio efectivo, se establece un requerimiento mínimo de capital de 10% del total de los activos expuestos a riesgos de crédito, de mercado y operacional²³. Asimismo, la determinación de la composición del patrimonio se ha hecho más estricta al señalar que el patrimonio básico (constituido principalmente por el capital de los accionistas y la reserva legal) no podrá ser menor al 50% del patrimonio efectivo total, límite que no está estipulado en la Ley General.

En los que se refiere al cálculo del requerimiento de capital, el DL 1 028 señala los métodos integrales que las entidades financieras pueden emplear para determinar el nivel de capital para cubrir el riesgo de crédito, de mercado y operacional²⁴. Estos métodos van desde el más simple (enfoque estandarizado) hasta los más complejos (modelos internos) que requieren del uso de técnicas estadísticas y una gran disponibilidad de información.

El acceso de las entidades no bancarias a nuevas operaciones se hace efectivo mediante la eliminación del esquema modular de operaciones²⁵ y la ampliación de las operaciones permitidas a dichas entidades: otorgar créditos sindicados, adquirir instrumentos de capital y de deuda, entre otros.

²² Normas publicadas el 22 y el 27 de junio de 2008, respectivamente.

²³ Este requerimiento sería más exigente que el nivel actualmente vigente de 9,1%. El Comité de Basilea recomienda un requerimiento mínimo de capital de 8%.

²⁴ El requerimiento de capital para cubrir el riesgo operativo no está considerado en la Ley General vigente.

²⁵ Bajo este esquema, las instituciones no bancarias podían realizar una ampliación progresiva de sus operaciones, a través del acceso a tres módulos, siendo el módulo 3 el equivalente a un banco.

REPORTE DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Junio de 2008



El proceso de *close-out netting* (o “deducción por liquidación”) permite la liquidación anticipada de los contratos financieros en caso de quiebra de una entidad financiera, con la finalidad de que estos contratos no entren en las etapas de disolución y posterior liquidación de dichas entidades. En ese sentido, el DL 1 028 ha incluido cláusulas de *close-out netting* de las operaciones con productos financieros derivados y de las operaciones de recompra de títulos.

Decreto Legislativo N° 1 052

Las principales modificaciones a la Ley General introducidas por el DL 1 052 fueron el incremento de causales de impedimento y requisitos para ser organizador de una entidad financiera, así como la introducción de una mayor transparencia en las decisiones de la SBS. Estas modificaciones entraron en vigencia a partir del 28 de junio de 2008.

Entre las nuevas causales consideradas como impedimento para ser organizador de una entidad financiera destacan: el lavado de activos; el financiamiento del terrorismo; los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra, entre otras. Estos impedimentos guardan relación con los requisitos más estrictos que se deben cumplir para ser accionista de una entidad del sistema financiero. Así, se ha incorporado explícitamente “*la idoneidad técnica y moral como requisito para ser organizador de una entidad financiera*”.

El DL 1 052 introduce también una mayor transparencia a las decisiones de la SBS en relación a las solicitudes de organización de una entidad financiera. Así, se establece que la SBS, en caso de denegación de la solicitud de organización, deberá informar las razones de dicha decisión a petición del solicitante. Hasta antes de esta modificación, la resolución de la SBS no requería de exposición de fundamentos.

En conclusión, las recientes modificaciones a la Ley General buscan que el capital regulatorio refleje de manera más adecuada el riesgo que las entidades financieras enfrentan en el desarrollo de sus actividades; e introducen mejoras en el gobierno corporativo, al hacer más estrictos los requisitos para ser organizador de una entidad financiera. En particular, el DL 1 028 prioriza la constitución del patrimonio efectivo con los recursos propios de los accionistas. Ello incentivará a que las entidades financieras tiendan a ser más proclives a un manejo cuidadoso de los recursos de los ahorristas y a tener una conducta más prudente en cuanto a la toma y administración de riesgos. Por otro lado, la ampliación de las operaciones permitidas a las entidades no bancarias puede contribuir a mejorar la competencia entre las entidades de microfinanzas y mejorar su posición frente a los bancos. Asimismo, la inclusión del proceso de *close-out netting* permitirá una mayor seguridad jurídica de las operaciones de reporte con pacto de recompra, en particular las efectuadas por el Banco Central, en caso de quiebra y liquidación de una entidad financiera.

